



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 28 de Julio de 2023

NÚM. 47

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

"ACUERDO 21/2023 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN"

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 26 y 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto a titular y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, así como, le establece entre otras, la atribución de expedir el Reglamento y la normatividad interna de la Institución.

Que dentro de la visión de la institución se encuentra entre otras, la de formar personas con vocación de servicio, profesionales con objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en la persecución penal estratégica, así como contribuir a la profesionalización de la institución a través de programas y estudios de posgrado, los cuales están diseñados para una formación especializada en el campo del derecho sustantivo y procesal penal que promueva la investigación y difusión del conocimiento jurídico.

Que derivado del párrafo que antecede con fecha 19 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo 3/2023 por el que se reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y del Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, creando la Dirección Académica y una Subdirección de Servicios Escolares, que forman parte del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de consolidar los procesos académicos de las especialidades y maestrías que brinde la Institución.

Que la Fiscalía General del Estado recibió el Dictamen Positivo del Plan y Programa de Estudios de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, por parte del Instituto de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán; con la finalidad de que la institución fortalezca el Sistema de Justicia Penal a través de la mejora y consolidación de procesos, servicios y actuaciones, con la finalidad de elevar el perfil profesional del personal y la sociedad interesada en la procuración de justicia del país, que aspiren a formar parte del desarrollo y fortalecimiento del Estado de Derecho.

Que para fortalecer los Programas Académicos de Posgrado de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, es necesario emitir disposiciones reglamentarias en la que se establezca el proceso de admisión, así como las bases para el registro, ingreso y permanencia dentro de los planes de estudios, que permitan cumplir con la actualización y especialización continuas en su formación académica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo 21/2023 por el que se expide el:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones normativas para regular el ingreso, permanencia y egreso del alumnado que curse los Programas de Estudios de Posgrado de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Las presentes disposiciones reglamentarias son de observancia obligatoria para las personas que dentro de los Programas de Posgrado tengan la calidad de aspirantes, alumnos, docentes y personal administrativo.

Corresponde su aplicación y vigilancia a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, a través de la Dirección Académica y la Subdirección de Servicios Escolares, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. **Docente:** Al Profesionalista con dominio y conocimiento en temas de Procuración de Justicia, Sistema de Justicia Penal, Seguridad Pública, Ciencias Forenses o cualquier disciplina relacionada con los programas de posgrado de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- II. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- III. **Instituto:** Al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de

Michoacán;

- IV. **Plan de Estudios:** Al conjunto de asignaturas, organizado por disciplinas conformado por un diseño curricular que ofrece un reconocimiento académico de posgrado;
- V. **Programas:** A los Programas de Estudios de Posgrado de la Fiscalía General del Estado; y,
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de Estudios de Posgrado de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4. El Consejo Académico es el órgano colegiado encargado de tomar las decisiones académicas y administrativas, relacionadas con los Programas.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Académico se integra por:

- I. **Presidente:** La persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- II. **Secretario Técnico:** La persona titular de la Dirección Académica;
- III. **Vocal Técnico:** La persona titular de la Dirección de Capacitación; y,
- IV. **Vocal Técnico:** La persona titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. Cada integrante tendrá derecho a nombrar un suplente, quien en caso de ausencia de la persona titular, participará en la sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Las determinaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 7. Las sesiones del Consejo Académico se convocarán por el Presidente, a través de la Secretaría técnica, serán ordinarias de forma semestral y extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 8. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los Programas y sus actualizaciones;
- II. Establecer los requisitos de admisión, inscripción y reinscripción;
- III. Resolver respecto a las solicitudes de incorporación del alumnado que haya sido dado de baja;
- IV. Evaluar el desempeño académico de los profesores que formen parte de los Programas;

- V. Emitir aprobación sobre el otorgamiento de becas;
- VI. Determinar las sanciones que se impondrán a los alumnos que infrinjan lo establecido en el presente reglamento;
- VII. Establecer las condiciones de actualización en los casos que el alumnado exceda el plazo para la titulación, y se requiera ser reevaluados; y,
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. La persona que preside el Consejo Académico, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Académico;
- II. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Académico;
- III. Proponer a las personas integrantes del Consejo Académico los mecanismos que permitan su funcionamiento;
- IV. Representar al Consejo Académico en el ámbito de su competencia, ante autoridades, organismos e instituciones; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día y el listado de los asuntos, que deberán tratarse en las sesiones, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo Académico;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo Académico las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día y el listado de asuntos a tratar con los soportes documentales;
- III. Verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo Académico;
- IV. Elaborar y firmar las actas de las sesiones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Académico;
- VI. Recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo Académico en los casos que así lo requieran;
- VII. Recibir los documentos y asuntos dirigidos al Consejo Académico, y ponerlos a consideración de la persona titular de la presidencia;
- VIII. Resguardar y archivar los documentos relativos al Consejo Académico;
- IX. Lo que le instruya el Consejo Académico; y,
- X. Las demás que señale la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

Artículo 11. Los Programas, tienen como finalidad que el alumnado profundice sus conocimientos en materia penal, procesal penal, procuración de justicia, seguridad pública y ciencias forenses. Oferta académica dirigida tanto de manera interna, como para la comunidad jurídica del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12. Se consideran Programas de Estudio de Posgrado, a aquellos que se realizan después del nivel licenciatura, en los grados de Especialidad, Maestría o Doctorado, que el Instituto imparte con base en las siguientes orientaciones:

- I. Científica;
- II. Profesional; y,
- III. Las demás que se establezcan, de conformidad con el presente Reglamento o el marco normativo aplicable.

Artículo 13. La Especialidad tiene por objeto formar profesionales con capacidad creativa, analítica, reflexiva y de liderazgo con conocimientos y habilidades para resolver problemas del campo del derecho penal y sus ramas, proporcionar asesorías técnico jurídicas y, fortalecer la seguridad pública, procuración y administración de justicia penal.

Artículo 14. Los Programas de Maestría tienen como propósito proporcionar, fortalecer y ampliar los conocimientos del alumnado, para propiciar el desarrollo de habilidades profesionales, interpretación, aplicación de principios, teorías y normas de carácter jurídico, técnico, tecnológico o cualquier otra rama o ciencia relacionada con la procuración de justicia o las ciencias forenses.

Artículo 15. Los Programas de Doctorado tienen como propósito formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora, y apta para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la comunidad científica.

Artículo 16. Todas las actividades académicas establecidas en los Programas deberán acumular un número de créditos conforme al Programa respectivo.

Artículo 17. Los Programas deben contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre del Posgrado;
- II. Objetivos;
- III. Fundamentación;
- IV. Vinculación con los sectores social, productivo y de servicios;
- V. Perfil del aspirante;
- VI. Perfil del egresado;

- VII. Asignaturas y actividades académicas que lo integran y la secuencia con que deberán realizarse;
- VIII. Plan de Estudios, tipo de curso, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje a emplear, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- IX. Descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumnado y sus procedimientos de evaluación;
- X. Líneas de investigación vinculadas a los Programas;
- XI. Lista de profesores y currículo, que incluyan cursos que podrán impartir, junto con los documentos que comprueben su especialidad y grado académico; y,
- XII. Los mecanismos para su evaluación y actualización.

Artículo 18. Los Programas deben revisarse y actualizarse a consideración del Consejo Académico.

Artículo 19. El proceso de enseñanza aprendizaje en el posgrado se implementará a través de asignaturas, teórico-práctico, estancias y seminarios, así como de actividades complementarias.

Artículo 20. En los Programas, las asignaturas y demás actividades académicas que lo integran pueden ser obligatorias u optativas. Las actividades definidas como obligatorias deben ser realizadas por todo el alumnado que sea admitido en el correspondiente Programa de Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. La convocatoria es el medio mediante el cual se dan a conocer públicamente los requisitos para el ingreso a los Programas.

Artículo 22. La convocatoria debe contener por lo menos la información siguiente:

- I. Las generalidades del Programa;
- II. Los requisitos que deben cumplir;
- III. La documentación que deben presentar;
- IV. Selección de aspirantes;
- V. Fecha de inicio y término para el registro;
- VI. Lugar y horario de recepción de los documentos solicitados;
- VII. Las que determine el Fiscal General.

Artículo 23. La persona titular del Instituto debe proponer al Fiscal General, la emisión de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior, las cuales se publicarán en el portal de internet de la Fiscalía General o en cualquiera de los medios de difusión que

para tal efecto se determine.

CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN

Artículo 24. Para ingresar a cursar los Programas, las personas aspirantes deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido y acreditado los estudios previos al Programa a cursar, de acuerdo con la convocatoria respectiva;
- II. Cubrir los derechos y cuotas establecidas por la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda;
- III. Cumplir con las disposiciones y documentación que para su ingreso establezca la convocatoria; y
- IV. Las demás que establezca el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 25. Los aspirantes que hayan acreditado el proceso de admisión, deben inscribirse al Programa en las fechas establecidas en el calendario escolar, presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Documentación establecida en la convocatoria;
- III. Comprobante de pago de las cuotas de inscripción y mensualidad; y,
- IV. Las demás que establezca el Consejo Académico.

El alumnado que al momento de su inscripción no presente el título y cédula profesional en original y copia, tendrá un año a partir de su inscripción como plazo máximo para cumplir con este requisito, previa carta compromiso que entregue a la Dirección Académica.

Artículo 26. El alumnado que haya cursado el Programa del semestre anterior, deberá reinscribirse cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado integralmente las asignaturas del Programa;
- II. Presentar el comprobante de pago de las cuotas de reinscripción y mensualidad del semestre que cursará;
- III. No tener adeudos de colegiaturas del semestre anterior;
- IV. No haber sido dado de baja por sanción; y,
- V. Las demás que establezca el Consejo Académico.

Artículo 27. El alumnado que no haya acreditado alguna asignatura en el semestre anterior, deberá realizar su recursamiento en el semestre que corresponda, por lo que no se concederán exámenes extraordinarios o de regularización, asimismo, no podrá recurrar

una misma materia en más de dos ocasiones.

Artículo 28. Se podrá recurrar la materia cuando se encuentre disponible, y las cuotas de reinscripción y recursamiento hayan sido cubiertas.

Artículo 29. El alumnado dado de baja de forma temporal deberá solicitar su reincorporación al Consejo Académico.

Artículo 30. Si la persona aspirante o alumnado presenta algún documento falso, total o parcialmente, se anulará la inscripción o reinscripción quedando sin efectos todos los actos derivados de la misma.

Artículo 31. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción las personas que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas establecidas para tal efecto, lo que causará baja administrativa.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS

Artículo 32. La beca es la condonación de pago otorgado por la Fiscalía General, que aprueba el Consejo Académico a los aspirantes a ingresar a alguno de los Programas, y al alumnado que reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y se aplicará únicamente sobre el concepto de mensualidad.

Artículo 33. Las becas se concederán y renovarán de manera semestral, cuando se cubran los requisitos de inscripción y reinscripción previstos en el Reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 34. Se podrá otorgar hasta un 50% de beca al personal de la Fiscalía General y hasta un 30% a personas externas.

Artículo 35. Para acceder a la beca para cursar alguno de los Programas, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción, establecidos en el capítulo V y VI del reglamento respectivamente, exceptuando los comprobantes de pago;
- II. Presentar la solicitud de beca en los periodos establecidos por el Consejo Académico;
- III. El alumnado deberá contar con un promedio mínimo de 8.0 en el semestre anterior inmediato, y en el caso de los aspirantes se tomará en cuenta la entrevista y la calificación obtenida en el examen de selección, dando prioridad a los de mayor promedio; y,
- IV. Los demás que establezca la Dirección Académica.

Artículo 36. La Dirección académica, será la encargada de recibir las solicitudes de beca, quien las pondrá a consideración del Consejo Académico para su otorgamiento, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General.

Artículo 37. Podrá concederse una beca especial del 100% de

condonación de la colegiatura, para el personal de la Fiscalía General, que cuente con la Certificación para la Justicia en México y forme parte del Servicio Profesional de Carrera.

Este beneficio será otorgado a un máximo del 10% de la matrícula del grupo que integren las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para tal efecto, deberá tomarse en consideración su curriculum, antigüedad, entrevista y promedio obtenido en el examen de selección.

CAPÍTULO VIII DEL ALUMNADO

Artículo 38. Tienen el reconocimiento y calidad de alumnos, las personas que hayan cumplido con los requisitos de inscripción o reinscripción a los Programas y reciban enseñanza y formación académica conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 39. Se considera ex alumno a la persona que cursó parcialmente o interrumpió su enseñanza académica de alguno de los Programas al cual se encontraba inscrito.

Se considera egresada a la persona que concluyó satisfactoriamente el plan de estudios de alguno de los Programas, y que se le haya otorgado diploma o grado académico.

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 40. El alumnado tendrá los siguientes derechos:

- I. Cursar los estudios de Posgrado de conformidad con el plan de estudios y Programas vigentes a la fecha de su inscripción;
- II. Recibir las sesiones de clase previstas en cada asignatura, en los lugares y horarios previamente determinados, con iguales oportunidades para recibir su enseñanza académica;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con el alumnado con fines de formación académica, en el desarrollo de las sesiones de clase y durante los cursos;
- IV. Ser evaluado en las materias que formen parte del Plan de Estudios del Programa, al que se encuentre inscrito y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- V. Obtener memorándums de calificaciones, certificados, diplomas o grados académicos que correspondan a los estudios realizados, en los términos de las disposiciones establecidas;
- VI. Utilizar las aulas, material didáctico, instalaciones, plataformas educativas que no requieran del uso de credenciales autorizados por la Fiscalía General, y demás bienes del Instituto que sean necesarios para su formación, en los términos y disposiciones correspondientes; y,
- VII. Las demás que establezca el Reglamento.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 41. Son obligaciones del alumnado:

- I. Asistir puntualmente a sus actividades académicas, de formación y aquellas que les indiquen los docentes o personal directivo de la Dirección Académica del Instituto;
- II. Cursar y acreditar el Programa al que se encuentre inscrito dentro del tiempo establecido en el Plan de Estudios correspondiente;
- III. Cumplir con tareas, trabajos de investigación y demás actividades que le sean solicitados por el docente para el desarrollo y aprendizaje de la materia que se esté cursando;
- IV. Participar en las reuniones y actividades académicas, que para su formación se tengan contempladas en el Programa de cada asignatura;
- V. Someterse a las evaluaciones de aprovechamiento y aprendizaje de las asignaturas que le impartan los docentes, conforme al Plan de Estudios del Programa al que se encuentre inscrito.
- VI. Realizar los trámites administrativos y cubrir el pago de las cuotas vigentes en los términos y plazos establecidos en el calendario que expida la Dirección Académica del Instituto;
- VII. Cuidar y dar buen uso a las instalaciones, mobiliario y equipo del Instituto;
- VIII. Conducirse con respeto a los docentes, compañeros, personal administrativo y público en general, observando en todo momento buena conducta de acuerdo con los principios y valores de la Fiscalía General;
- IX. Colaborar con el Instituto en actividades académicas, sociales y culturales en beneficio del mismo o de la sociedad;
- X. Abstenerse de utilizar dispositivos móviles, bocinas, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación durante el desarrollo de las clases para fines no académicos, sin que medie autorización del docente;
- XI. Cubrir los daños ocasionados a equipos, instalaciones, mobiliario y demás bienes de la Fiscalía General;
- XII. Cumplir con las normas de seguridad e higiene que emita el Fiscal General, la Comisión de Previsión y Salud de la Fiscalía General o las autoridades de salud correspondientes;
- XIII. Cualquier otra que establezca el Reglamento o cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO IX
DE LOS DOCENTES

Artículo 42. Para impartir materias de los programas de Especialidad, Maestría o Doctorado, se requerirá cuando menos poseer el nivel académico del Programa en que se encuentra incorporado.

Excepcionalmente, el Director General del Instituto podrá autorizar como docentes de dichos programas a profesionistas de reconocida calidad académica nacional o internacional, en el área respectiva que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 43. Las designaciones de los docentes de los Programas serán propuestas por la Dirección Académica, debiendo ser ratificadas por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO X
DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES

Artículo 44. Los exámenes son los instrumentos de evaluación, que tienen por objeto registrar y obtener del alumnado, la información y los elementos necesarios para verificar los logros sobre las aptitudes de su formación académica, a partir del proceso de enseñanza aprendizaje, en relación con los conocimientos adquiridos de las asignaturas que se impartan en los diversos Programas.

Artículo 45. Para establecer la calificación final, los docentes podrán considerar adicionalmente, las participaciones en clases y su desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos académicos, así como en los exámenes parciales.

El docente podrá considerar la suficiencia aritmética mínima de ocho, que resulte de las participaciones en clases y su desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos académicos, así como en los exámenes parciales, para exentar al estudiante de la aplicación del examen ordinario, siempre que éste haya cubierto un mínimo del ochenta por ciento de asistencias.

Artículo 46. Las calificaciones resultado de las actividades didácticas como lo son las participaciones en clases, los ejercicios prácticos, los trabajos académicos y los exámenes, se expresarán en signos numéricos de cero a diez.

La calificación mínima aprobatoria para cada una de las asignaturas, deberá ser de ocho.

Artículo 47. El alumnado que no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en cada asignatura, esto le será registrado en los documentos correspondientes anotándose la calificación obtenida, no acreditada, y en su caso deberán someterse al recursamiento de la asignatura para estar en condiciones de reinscribirse.

Artículo 48. El alumnado que no se presente personalmente para la práctica de cualquier examen se asentará en el documento correspondiente a la asignatura las iniciales NP, que significa: no presentado, que para términos de cálculo de promedio será igual a cero.

Artículo 49. Para la aplicación de los exámenes parciales deberá atenderse:

- I. El calendario de exámenes establecido por la Dirección Académica;
- II. El lugar que designe la Dirección Académica de manera expresa para ese fin;
- III. Que la aplicación del examen podrá realizarse en forma escrita, oral o mediante prácticas, mismas que podrán emplearse de manera conjunta en caso de que la asignatura y el docente lo determinen; y,
- IV. La temática que integra el Programa de la materia.

Artículo 50. Las calificaciones asentadas en el documento correspondiente que sean erróneas podrán ser rectificadas, sólo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer al alumnado.

El docente emitirá la corrección mediante escrito que entregará a la persona titular de la Subdirección de Servicios Escolares, que a su vez comunicará la rectificación a la persona titular de la Dirección Académica.

Artículo 51. Los docentes deben entregar las calificaciones finales a la Subdirección de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de evaluaciones conforme al calendario escolar. De ser necesario se establecerán procesos de retroalimentación sobre las evaluaciones.

Artículo 52. La persona titular de la Dirección Académica, a petición escrita de los interesados, decidirá sobre la revisión de los exámenes ordinarios dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de revisión. Lo que se realizará en los términos que para tal efecto señale la persona titular de la Dirección Académica.

Artículo 53. El alumnado que solicite la revisión de sus evaluaciones debe hacerlo mediante un escrito presentado a la Dirección Académica, en un periodo no mayor a tres días posteriores a que se dieron a conocer las calificaciones.

Para tal efecto, la Dirección Académica nombrará docentes relacionados con la materia de que se solicita revisión, quienes estarán facultados para realizar la corrección de la calificación o confirmarla según lo determinen en un dictamen que será considerado como definitivo. La Subdirección de Servicios Escolares será la responsable de asentar la calificación de dicha corrección.

Artículo 54. Únicamente se podrán aplicar las modalidades de examen siguientes:

- I. Parciales;
- II. Finales;
- III. De obtención de diploma de especialidad o grado académico.

Artículo 55. En el transcurso de cada materia, el docente aplicará exámenes parciales, en los que se abordarán los temas tratados en las clases impartidas y que haya concurrido el docente.

Artículo 56. Los exámenes finales se aplicarán después de que se haya terminado de tratar el temario del Programa de la asignatura motivo del examen. A fin de cumplir con lo anterior el docente deberá impartir cabalmente el Programa de la asignatura.

Artículo 57. Los exámenes de obtención de diploma o grado académico tienen por objetivo que un colegiado académico valore de manera conjunta los conocimientos adquiridos por el sustentante, que éste demuestre la capacidad, discernimiento y criterio profesional.

Artículo 58. Los exámenes para la obtención de diploma o grado académico, podrán ser:

- I. Ordinarios. Que corresponde a los sustentados por primera vez por el alumnado que previamente hayan aprobado todas las asignaturas del Programa de que se trate; y,
- II. Extraordinarios. Que corresponde a los sustentados por el alumnado que hayan resultado no aprobados en su examen ordinario.

Artículo 59. Para conceder examen extraordinario para la obtención de diploma o grado académico, el sustentante deberá solicitarlo por escrito, ante la Dirección Académica, adjuntando documento en que conste la anuencia del Director General del Instituto, así como el comprobante de pago por derecho a examen extraordinario. La referida solicitud deberá presentarse después de tres meses naturales seguidos a la fecha que se haya sustentado el examen ordinario.

CAPÍTULO XI

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 60. A quienes hayan cubierto totalmente el Programa y cumplido con los trámites y requisitos establecidos, la Fiscalía General a través del Instituto le otorgará diploma o el grado académico correspondiente.

Artículo 61. Para la obtención del diploma o grado académico, será necesario:

- I. Cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la Obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico;
- II. Concluir los trámites para la obtención del diploma o grado académico en un plazo no mayor a dos años, una vez cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios; considerando que quienes excedan este plazo serán reevaluados y sujetos a las condiciones de actualización que establezca el Consejo Académico; y,
- III. Cubrir los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Corresponde a la persona titular del Instituto, elaborar los lineamientos que deben observarse para la obtención de los diplomas de especialidad o grados académicos, y ponerlos a consideración del Fiscal General para su aprobación y publicación.

Artículo 62. La Fiscalía General podrá conceder Mención Honorífica a quienes:

- I. Hayan obtenido un promedio general igual o mayor a 9.8;
- II. No hayan recurrido ninguna asignatura; y,
- III. No hayan sido sancionados.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 63. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa de la Fiscalía General, el alumnado tendrá prohibido lo siguiente:

- I. Desarrollar actividades que atenten contra los valores y principios que rigen a la Fiscalía General y por incumplimiento de las obligaciones que les impone el presente reglamento;
- II. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto, por razones de ideología o como un medio de solución de los problemas institucionales;
- III. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales, alterar el orden o la disciplina dentro de cualquiera de las instalaciones del Instituto y perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Fiscalía General;
- IV. Emplear los bienes o documentos del Instituto sin el permiso correspondiente o para fines de uso distinto a que estén destinados;
- V. Faltar el respeto a las autoridades del Instituto y a los miembros del personal académico, administrativo y alumnado;
- VI. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad del Instituto;
- VII. Apoderarse, dañar o destruir intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad institucional;
- VIII. Plagiar, falsificar o alterar documentos de cualquier especie que sirvan para acreditar estudios, pagos, calificaciones y en general de cualquier otra naturaleza; así como aprovechar los propios documentos cuando la falsificación fuere imputada a terceros;
- IX. Participar en actividades tendientes a desconocer la organización del Instituto, modificar las instancias académicas o administrativas, alterando la estructura y los procedimientos establecidos por el presente Reglamento;

- X. Distribuir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares en las instalaciones escolares;
- XI. Concurrir a clases en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o sustancias similares;
- XII. Incumplir el pago de las cuotas aprobadas;
- XIII. Utilizar sin autorización la identidad gráfica de la Fiscalía General;
- XIV. Introducir o portar armas dentro de las instalaciones del Instituto;
- XV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas; y,
- XVI. Sobornar o intentar sobornar a las autoridades, los miembros del personal académico o administrativo.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 64. Las sanciones que pueden imponerse al alumnado, en los casos que no se tenga señalada expresamente alguna, son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, la cual se hará constar en su expediente;
- II. Pago o reposición del bien o material propiedad de la Fiscalía General que haya sido dañado, inutilizado o perdido por el alumnado;
- III. Suspensión temporal en sus derechos, hasta por un año, según la gravedad de la falta cometida;
- IV. Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente, así como las que posteriormente obtenga o haya obtenido en asignaturas que estén seriadas con las anuladas por fraude;
- V. Cancelación del derecho a exámenes;
- VI. Cancelación de la inscripción;
- VII. Expulsión definitiva del Instituto;
- VIII. Cancelación de créditos y de beneficios que se hayan concedido; y,
- IX. Cancelación del diploma o grado académico.

Para el caso de la fracción IX, el Consejo Académico realizará la solicitud a las autoridades educativas federales o estatales, de la cancelación del diploma o grado académico, remitiendo la documentación correspondiente que dio origen a la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, elabore los lineamientos

para la obtención de diploma de especialidad o grado académico, de conformidad con las presentes disposiciones y los Lineamientos para la elaboración de Normativa Interna e Instrumentos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a las personas titulares de la estructura orgánica de la Fiscalía General, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las acciones necesarias para conocimiento y difusión del presente Acuerdo al personal adscrito a su cargo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán a 17 de julio de 2023.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL